

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN SALUD MENTAL
ATELSAM

CIF: G38344784

10978 (G1/S1/10978-93/TF)





ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SALUD MENTAL ATELSAM

ÍNDICE:

CAPÍTULO I.- DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL.

- ARTÍCULO 1.- Denominación.
- ARTÍCULO 2.- Fines.
- ARTÍCULO 3.- Actividades.
- ARTÍCULO 4.- Domicilio.
- ARTÍCULO 5.- Ámbito territorial y duración.
- ARTÍCULO 6.- Régimen Jurídico.
- ARTÍCULO 7.- Personalidad Jurídica.

CAPÍTULO II.- DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

- ARTÍCULO 8.- Órganos de la Asociación.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

- ARTÍCULO 9.- Carácter y Composición de la Asamblea General.
- ARTÍCULO 10.- Convocatorias y Orden del Día.
- ARTÍCULO 11.- Constitución.
- ARTÍCULO 12.- Régimen de Acuerdos.
- ARTÍCULO 13.- Funciones de la Asamblea General.
- ARTÍCULO 14.- Certificación de Acuerdos.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- ARTÍCULO 15.- Definición de la Junta Directiva.
- ARTÍCULO 16.- Miembros de la Junta Directiva.
- ARTÍCULO 17.- Convocatorias, orden del día y constitución.
- ARTÍCULO 18.- Composición, duración y vacantes.
- ARTÍCULO 19.- Causas de Cese.
- ARTÍCULO 20.- Atribuciones de la Junta Directiva.
- ARTÍCULO 21.- Funciones del/la Presidente/a.
- ARTÍCULO 22.- Funciones del/la Vicepresidente/a.
- ARTÍCULO 23.- Funciones del/la Secretario/a.
- ARTÍCULO 24.- Funciones del Interventor/a.
- ARTÍCULO 25.- Funciones de los Vocales
- ARTÍCULO 26.- Funciones de la Gerencia



RÉGIMEN ELECTORAL Y CUESTIÓN DE CONFIANZA.

ARTÍCULO 27.- Elección de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28.- Junta Electoral y Calendario.

ARTÍCULO 29.- Calendario Electoral.

ARTÍCULO 30.- Cuestión de Confianza.

CAPÍTULO III.- DE LOS ASOCIADOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

ARTÍCULO 31.- Asociados.

ARTÍCULO 32.- Procedimiento de Admisión.

ARTÍCULO 33.- Clases de Asociados.

ARTÍCULO 34.- Derechos de los Asociados fundadores y de número.

ARTÍCULO 35.- Obligaciones de los Asociados fundadores y de número.

ARTÍCULO 36.- Asociados y Colaboradores.

ARTÍCULO 37.- Asociados Colaboradores.

ARTÍCULO 38.- Pérdida de la cualidad de asociado.

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES. SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 39.- Normas Generales.

ARTÍCULO 40.- Infracciones de los socios.

ARTÍCULO 41.- Infracciones muy graves.

ARTÍCULO 42.- Infracciones graves.

ARTÍCULO 43.- Infracciones leves.

ARTÍCULO 44.- Infracciones de los Miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 45.- Sanciones.

ARTÍCULO 46.- Procedimiento Sancionador.

ARTÍCULO 47.- Prescripción.

CAPÍTULO V.- DEL VOLUNTARIADO. DERECHOS Y DEBERES.

ARTÍCULO 48.- Concepto de voluntario/a.

ARTÍCULO 49.- Derechos del voluntario/a.

ARTÍCULO 50.- Deberes del/a voluntario/a

ARTÍCULO 51.- Deberes de ATELSAM con respecto a los/as voluntarios/as.



CAPÍTULO VI. - LIBROS Y DOCUMENTACIÓN.

ARTÍCULO 52.- Libros y Documentación Contable.

ARTÍCULO 53.- Derecho de acceso a los libros y documentación.

CAPÍTULO VII.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

ARTÍCULO 54.- Patrimonio Inicial.

ARTÍCULO 55.- Ejercicio Económico.

ARTÍCULO 56.- Recursos Económicos.

CAPÍTULO VIII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO

ARTÍCULO 57.- Modificación de Estatutos.

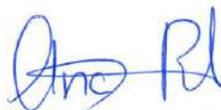
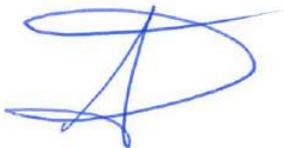
ARTÍCULO 58.- Normas de Régimen Interno.

CAPÍTULO IX.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 59.- Causas.

ARTÍCULO 60.- Comisión Liquidadora.

DISPOSICIÓN FINAL



CAPÍTULO I.- DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL.

Artículo 1.- Denominación.

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española, se constituye la asociación sin ánimo de lucro, de carácter no gubernamental denominada ASOCIACIÓN SALUD MENTAL ATELSAM. CIF. G38344784, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, se regirá por la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, y demás disposiciones complementarias de aplicación.

La Entidad está inscrita en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Canarias con número 10978 (G1/S1/10978-93/TF) y como Entidad Colaboradora en la prestación de servicios sociales del Gobierno de Canarias, con el número SC.TF.08.301F. Fue declarada de Utilidad Pública el 12 de diciembre de 2001 y Declarada de Interés Público de Canarias Decreto 50/2021 de 20 de mayo.

Artículo 2.- Fines.

Nuestra misión. Somos una asociación sin ánimo de lucro, comprometida en la defensa y promoción de los derechos de las personas con enfermedad mental y sus familias. Proporcionamos acompañamiento y asesoramiento en el proceso de recuperación, fomentando la integración en la comunidad y mejorando su calidad de vida. Para ello disponemos de recursos de alojamiento, de atención diurna y domiciliaria, y de programas específicos destinados a la rehabilitación e inclusión social y laboral.

ATELSAM tiene como finalidad genérica promocionar la salud mental mediante la adopción de todas las medidas y desarrollo de acciones que contribuyan a la mejora de calidad de vida de las personas afectadas por una enfermedad mental y la de sus familiares y específicamente los siguientes fines específicos:

1. Proteger, detectar precozmente, orientar y atender de manera especializada a las personas y familiares con enfermedad mental.
2. Prevenir las situaciones de riesgo y sus factores asociados con relación a la salud mental.
3. Promocionar la inclusión social activa de las personas con enfermedad mental.
4. Fomentar la participación, la corresponsabilidad, el voluntariado y compromiso social, así como participar en la gobernanza de las políticas públicas de salud.
5. Representar a las personas con enfermedad Mental y a sus familiares ante los diferentes poderes públicos y otras instancias privadas en relación con su propia y específica problemática.
6. Favorecer la investigación, evaluación e innovación en todos los procesos, proyectos y actuaciones que se desarrollen en la Asociación o en los que colabore.
7. Promover y organizar actividades y servicios de tipo informativo, formativo y el empleo, asistencial, social, educativo, cultural, deportivo, recreativo y de previsión para la persona con una enfermedad mental y sus familiares.



8. Introducir el Principio de Igualdad de Oportunidades como una máxima de calidad en la gestión dentro de la responsabilidad social corporativa de la entidad, favoreciendo la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres y/o la defensa de los derechos de las mujeres en aquellos ámbitos en que se encuentren discriminadas por razón de sexo y género.
9. Promover la Participación Ciudadana como una actividad para la realización de la inclusión de las personas usuarias para que también puedan decidir sobre aquellos aspectos relacionados con su barrio, con su pueblo o ciudad para la mejora del mismo desde la acción participativa y transformadora de la realidad que lleve a la mayor inclusión de las personas en general y de las usuarias en particular.
10. Desarrollar los fines conforme a lo establecido por las Naciones Unidas en la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenibles y en particular aquellos que más relación tienen con los presentes fines, tales y como son: Salud y Bienestar (ODS 3), la Igualdad de Género (ODS 5), Reducción de las desigualdades (ODS 10), Paz, Justicia e Instituciones sólidas (ODS 16) y Alianzas para lograr los objetivos (ODS 17).
11. Todo fin que pueda establecerse como complementario de los anteriores.

Artículo 3.- Actividades.

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación organizará las siguientes actividades:

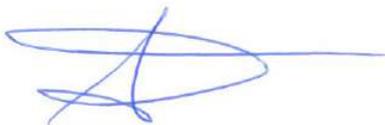
1. Acciones orientadas a la protección de personas vulnerables con indicadores de enfermedad mental que sufren discriminación por razón de edad, género, sexo, etnia o procedencia, cualquier otra disminución funcional, víctimas de violencia de género, violencia intrafamiliar, patología dual, sin-hogar o con problemas judiciales.
2. Acompañamiento y atención socio sanitaria integral y la generación de entornos residenciales que lo faciliten.
3. Apoyar, colaborar y/o generar acciones que desde otras instituciones o colectivos se desarrollen y/o generar acciones de prevención universal de salud mental dirigidas a la sociedad en general en los ámbitos educativo, sanitario, comunitario, familiar, laboral, de vivienda, medios de relación y comunicación, así como fuerzas de seguridad y judicial.
4. Promover la sensibilización y concienciación social hacia las personas con enfermedad mental y sus familias, llamando la atención sobre la marginación y discriminación existentes en los aspectos sanitarios, educativos, sociales, residenciales y laborales desde la experiencia y el conocimiento directo y real, "en primera persona".
5. Mejorar la autonomía personal, revitalización y/o recuperación de proyecto vital e integración en el ámbito educativo, formativo, laboral, cultural, de actividad física y deportivo, de ocio y tiempo libre que colaboren en su empoderamiento personal.
6. La atención temprana y orientación especializada a las personas y familiares en referencia a la enfermedad o trastorno mental en especial el infante-juvenil.
7. La promoción de la igualdad en el acceso a recursos y la atención en el ámbito de la salud mental tomando en consideración las variables de género, edad, lugar de residencia o condiciones sociodemográficas, como una máxima de calidad en la gestión



dentro de la responsabilidad social corporativa de la entidad (Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres).

8. Gestión de recursos y puesta en marcha de proyectos orientados a la recuperación de las personas que conforman el colectivo de salud mental, esto es: recursos residenciales tales como viviendas supervisadas, de transición, hogares o comunidades de soporte, mini residencias u otros recursos alojativos, comunidades terapéuticas, servicios de promoción a la autonomía personal, centros de rehabilitación psicosocial, centros ocupacionales y pre laborales de transición hacia el empleo, centros especiales de empleo, servicios de orientación laboral, itinerarios individualizados e integrados de inserción laboral, cursos formativos de formación profesional ocupacional, o cualquier otro recurso, dispositivo o proyecto en cumplimiento con dichos fines.
9. Formar a los/as agentes sociales en referencia a la promoción de la salud mental positiva y divulgar los recursos de salud mental.
10. Promocionar el envejecimiento activo saludable de las personas con enfermedad mental.
11. Participar y promover de manera activa en las estrategias, planes, programas, proyectos, así como en los espacios colaborativos y de coordinación en los ámbitos nacional, regional, insular y local referenciados a la salud mental, o relacionados con ella. Colaborar y participar en otras entidades, colectivos y asociaciones que persigan los mismos fines que ATELSAM.
12. Favorecer la presencia y participación de las personas con enfermedad de salud mental y familiares en los órganos planificadores y legisladores en materia de Salud Mental y Servicios sociales.
13. Promocionar el voluntariado y la participación en las actividades de la entidad, así como de grupos de ayuda mutua y de solidaridad.
14. Conocer las demandas y propuestas de las personas con enfermedad mental, sus familiares y allegados en todas las acciones relacionadas con los fines de la asociación.
15. Defender sus legítimos derechos y representar los intereses de las personas con enfermedad de salud mental y familiares ante los órganos y entidades competentes interviniendo los problemas que suelen tener en coherencia con los presentes estatutos y demás normas que se dictaminen por los órganos de gobierno de ATELSAM.
16. Innovar procesos que mejoren la efectividad de las actuaciones contempladas para el desarrollo de las acciones de la entidad.
17. Desarrollar actividades/acciones que permitan incluir a las personas usuarias de ATELSAM a través de la Participación Ciudadana.
18. Aquellas actividades que permitan el cumplimiento de los fines en relación a los Objetivos de Desarrollo Sostenibles, propuestos por las Naciones Unidas a través de la Agenda 2030.
19. Cuantas otras actividades, en el marco de los fines de la Asociación, se propongan y aprueben por los competentes Órganos de la misma.

Sus actividades nunca estarán restringidas exclusivamente a sus asociados, sino abiertas a cualquier otro posible beneficiario que reúna las coaliciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.



Artículo 4.- Domicilio.

La asociación tendrá el domicilio social en calle Pedro Modesto Campos, nº 4. Edf. Los Dragos, 1º Planta. Oficina 5, del término municipal de Santa Cruz de Tenerife, código postal 38003, su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

Artículo 5.- Ámbito territorial y duración.

La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación la Comunidad Autónoma de Canarias, comprendiendo el territorio en su totalidad. La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

Artículo 6.- Régimen Jurídico.

ATELSAM se registrará por estos estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Órganos directivos dentro de la esfera de sus competencias. En lo no previsto en ello se atenderá en lo dispuesto en la legislación vigente y serán de aplicación en especial los artículos: 22, 10, 14, 43 y 49 de la Constitución Española y los artículos 35.1 y subsiguientes y concordantes del Código Civil. Y cualquier otra norma de carácter general de obligado cumplimiento.

Artículo 7.- Personalidad Jurídica.

ATELSAM tiene personalidad jurídica propia e independiente de la de sus asociados y actuará a través de sus órganos conforme al régimen jurídico aplicable, gozando de plena capacidad legal para ser sujeto de toda clase de derechos y obligaciones.

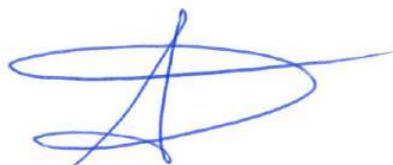
ATELSAM, es una organización de carácter social, y sin ánimo de lucro. Reconocida de UTILIDAD PÚBLICA en virtud de Orden de 12 de diciembre de 2001 del Ministerio del Interior.

CAPÍTULO II.- DE LOS ÓRGANOS DE DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 8.- Órganos de la Asociación.

ATELSAM se registrará por el sistema de autogobierno y el principio de representación a través de los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.



DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 9.- Carácter y composición de la Asamblea general.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todos los asociados, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria anual, dentro del primer trimestre del año natural, posterior al cierre del ejercicio económico para examinar y aprobar la cuentas anuales y el presupuesto, salvo que las cuentas formuladas que han sido aprobadas en la Asamblea Ordinaria, presente alguna variación significativa después de ser auditadas, se volverá a convocar a la Asamblea, para la aprobación definitiva de las cuentas anuales, y en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, por mayoría de dos tercios y cuando lo soliciten por escrito, al Presidente, un número de asociados que represente la quinta parte de los mismos, con expresión concreta de los asuntos a tratar, sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Artículo 10.- Convocatorias y Orden del Día.

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva o por los asociados que hayan solicitado su convocatoria.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquellos asuntos que propongan los asociados, cuando así lo soliciten un número no inferior a una quinta parte de los asociados.

Artículo 11.- Constitución.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Los asociados podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado o persona que estimen procedente, mediante escrito dirigido a la Presidencia.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 12.- Régimen de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen los negativos. Requerirán



mayoría cualificada de los asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, la adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

De toda Asamblea general se levantará Acta en el libro correspondiente y en ella se hará constar el número de asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados. Será redactada y suscrita por el secretario con el visto bueno del presidente.

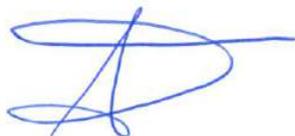
Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.
- b) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- d) Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los asociados.
- e) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- f) Fijar las cuotas anuales ordinarias, y en su caso, extraordinarias que deban abonar los distintos socios.
- g) Modificación de Estatutos.
- h) Acordar la disolución de la Asociación.
- i) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- j) Acordar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en su caso.
- k) Nombramiento de la Junta Directiva.
- l) Solicitud de Declaración de Utilidad Pública o Interés Público.
- m) Constitución de federaciones o integración en ellas, así como la separación de las mismas.
- n) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

La Asamblea será extraordinaria para tratar sobre:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Acordar la disolución de la Asociación.
- c) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- d) Nombramiento de la Junta Directiva.
- e) Solicitud de Declaración de Utilidad Pública.
- f) Expulsión de socios.
- g) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en su caso.



Artículo 14.- Certificación de acuerdos.

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 15.- Definición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano de Gobierno nombrado en la Asamblea General con el fin de cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados en ella, teniendo poderes para resolver, acordar y pactar todas las gestiones que estimen oportunas, dando cuenta de ellas en la próxima Asamblea General.

La Junta Directiva ostenta la representación de la Asociación ante todo tipo de organismos en instancias de carácter público o privado. Sólo podrán formar parte del órgano de representación, los asociados.

Artículo 16.- Miembros de la Junta Directiva.

Serán requisitos indispensables para ser miembros de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 17.- Convocatorias, orden del día y constitución.

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria del Presidente con 15 días de antelación acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora.

Se reunirá por lo menos una vez por trimestre natural y/o siempre que lo estime necesario el Presidente o lo soliciten al menos tres de sus miembros.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados; los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquellos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuales se precisará mayoría cualificada de los miembros presentes o representados.

La representación solamente podrá conferirse a otros miembros de la Junta Directiva con carácter especial, para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente.

Artículo 18.- Composición, duración y vacantes.

La Junta Directiva estará integrada por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un /a Secretario/a un/a Interventor/a y un máximo de diez vocales.



Dichos cargos, que serán voluntarios, tendrán una duración de cuatro años pudiendo ser reelegidos.

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea General que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

Artículo 19.- Causas de cese.

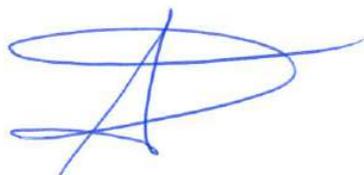
Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de socio.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General.
- g) La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 42 de los presentes Estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta de la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g)

Artículo 20.- Atribuciones de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.



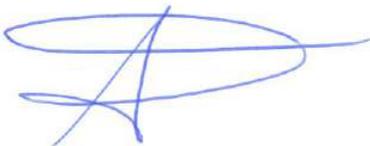
En particular son facultades de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Supervisar y dar el visto bueno a las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación que se elaboren por los técnicos contratados por la asociación, para su ratificación en la Asamblea General.
- c) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior, para su ratificación en Asamblea General.
- d) Determinar el destino de los fondos sociales, realizando las solicitudes y aceptaciones de subvenciones públicas, así como donaciones y herencias o cualesquiera otras ayudas de carácter privado.
- e) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.
- f) Aprobar los reglamentos de funcionamiento de los diversos Recursos que la Asociación tenga en marcha, que serán elaborados por los técnicos competentes en la materia.
- g) Supervisar todo lo relativo a las relaciones laborales y que dependerán de la persona que determine la Junta, normalmente el/la Gerente. Aprobar aquellas normas que afecten a las condiciones laborales del personal contratado, incluyendo negociaciones de convenios colectivos.
- h) Nombrar y cesar a todos aquellos representantes que la Entidad deba tener en cualquier órgano, Federación, Consejo, etc., así como el personal de alta dirección; supervisando y ratificando las decisiones que en nombre de la Asociación deban tomarse.
- i) Estará facultada para otorgar poderes de representación a la persona que determinen, para cualquier atribución (representación legal de la asociación, solicitud de subvenciones y ayudas, representación en juicios, etc.).
- j) Y todas aquellas que no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General.

Artículo 21.- Funciones del/la Presidente/a.

Serán atribuciones del/la Presidente/a:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación. Y junto con la del Secretario/a o Interventor/a, los cheques o instrumentos de pago.
- e) Y en general cuantas facultades se le confieran por estos Estatutos.



Artículo 22.- Funciones del/la Vicepresidente/a.

Serán facultades del/la Vicepresidente/a sustituir al Presidente/a en caso de ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo; y las que les delegue el/la Presidente/a o la Asamblea General.

Artículo 23.- Funciones del Secretario/a.

Corresponderá al Secretario/a:

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b) Tener bajo su custodia el libro del Registro de Asociados, en los que se consignará la fecha del ingreso y las bajas que hubiere en los mismos por parte del personal técnico contratado.
- c) Supervisar el recibimiento y trámite de las solicitudes de ingreso, así como las bajas por las causas estipuladas en la normativa.
- d) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación, así como el inventario.
- e) Expedir certificaciones.

Artículo 24.- Funciones del Interventor/a.

Son facultades del Interventor/a:

- a) Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Supervisar la elaboración los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación, que serán elaborados por el personal técnico contratado.
- c) Supervisar el cobro de los recibos, cuotas de los asociados y todos los cobros y pagos. Así mismo firmará, junto al presidente o secretario, los cheques instrumentos de pago.
- d) Custodiar los Libros de Contabilidad, que se llevarán por el personal técnico contratado o asesoría.

Artículo 25.- Funciones de los Vocales.

Los vocales desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Directiva.

Artículo 26.- De la gerencia de la asociación.

Para el adecuado funcionamiento de la asociación y como apoyo a la gestión de la Junta Directiva y la Intervención, la asociación podrá contar con una dirección, que recaerá en una persona que no forma parte de la Junta Directiva, y cuya función es desarrollar aquello que se acuerde en la Asamblea General y por parte de la Junta Directiva, así como apoyar a la Intervención en sus gestiones. El cargo será esencialmente remunerado y su trabajo no estará



condicionado por el plazo previsto para la duración de la Junta Directiva prevista en el artículo 18, es decir 4 años.

RÉGIMEN ELECTORAL Y CUESTIÓN DE CONFIANZA.

Artículo 27.- Elección de la Junta Directiva.

Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados mediante sufragio libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea general extraordinaria.
- c) En caso de cese o dimisión de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 28.- Junta Electoral y Calendario.

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados que, voluntariamente se presten para esta función, dichos asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse voluntarios formarán la citada Junta, los asociados de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artículo 29.- Calendario Electoral.

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquellas.



Artículo 30.- Cuestión de confianza.

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de los asociados, presentes o representados, en Asamblea General.

En caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPÍTULO III.- DE LOS ASOCIADOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Artículo 31.- Asociados.

Podrán ser miembros de la Asociación:

1. Las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.
2. Los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
3. Las personas jurídicas.

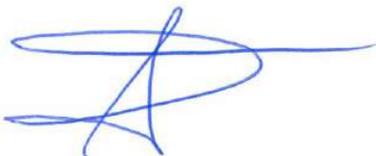
Artículo 32.- Procedimiento de Admisión.

La condición de asociado se adquirirá, de forma provisional, a solicitud del interesado, por escrito, dirigido a la Junta Directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos. El Presidente o el Secretario deberá entregar al interesado constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión de los asociados.

Artículo 33.- Clases de Asociados.

Los asociados pueden ser:

1. Fundadores: los que suscribieron el Acta de Constitución.
2. Numerarios: los que han ingresado con posterioridad a la firma del Acta de Constitución y son admitidos como tales de acuerdo con estos Estatutos.
3. Honorarios: los que a juicio de la Asamblea General colaborasen de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la Asociación.



4. Colaboradores: serán aquellas personas físicas, jurídicas, organismos o instituciones. Que por inscripción voluntaria deseen colaborar, con sus aportaciones, al sostenimiento económico de la Asociación, y de las actividades que puedan desarrollarse.
5. Voluntarios: los que lleven realizando una actividad regular de voluntariado durante más de un año.

Artículo 34.- Derechos de los asociados fundadores, de número y voluntarios.

Los asociados fundadores, numerarios y voluntarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir, participar y votar en las Asambleas Generales.
- b) Formar parte de los órganos de la asociación.
- c) Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- d) Participar en los actos de la asociación.
- e) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.
- f) Consultar los libros de la asociación, conforme a las normas que determine su acceso a la documentación de la entidad.
- g) Separarse libremente de la asociación.
- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

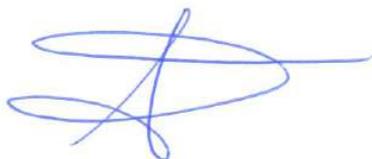
Artículo 35.- Obligaciones de los Asociados fundadores, de número y voluntarios.

Serán obligaciones de los asociados fundadores y numerarios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 36.- Asociados Honorarios.

Los asociados honorarios tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.



Artículo 37.- Asociados Colaboradores.

Los socios colaboradores podrán asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

Tomar parte en las actividades organizadas por la Asociación y recibir información sobre la marcha de la misma. Concretándose sus deberes en la aceptación de los presentes Estatutos y el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea de socios.

Artículo 38.- Pérdida de la cualidad de asociado.

Se perderá la condición de socio:

- a) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo V de estos Estatutos.

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN.

Artículo 39.- Normas generales.

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

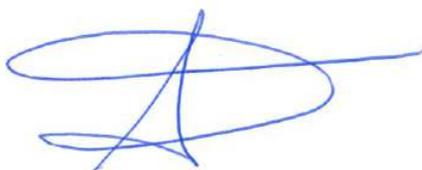
La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencias cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida si durante el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción, la misma acción sancionable, se reitera.



Artículo 40.- Infracciones de los socios.

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves, y muy graves.

Artículo 41.- Infracciones Muy Graves.

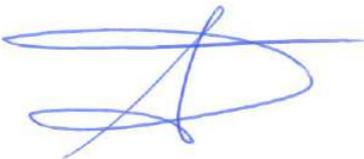
Tiene la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

1. Todas aquellas actuaciones que perjudiquen ii obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves
2. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves, (lo mismo que, en el apartado anterior, hay que hacerlo objetivo).
3. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando se consideren muy graves (hay que concretar lo de manera objetiva. Pensad que, para las personas que conformen la Junta Directiva X situación puede ser muy grave y para otra Junta Directiva, esa conducta X, podría ser grave, al dejarlo demasiado a la interpretación subjetiva, y, si nos remitimos a este mismo ejemplo, la repercusión en la persona infractora podrá ser diferente, en función de quien lo interprete (Junta Directiva), con lo cual genera una situación que no debería de darse).
4. La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
5. Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
6. La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
7. Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
8. La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
9. El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
10. Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves, (previa clasificación).
11. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 42.- Infracciones graves.

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

1. El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves (deben estar previamente tipificadas, que se considera leve, grave o muy grave).



2. Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación (como en el artículo y apartado anteriores).
3. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves (tipificadas como hemos registrado).
4. Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves (ídem).
5. La reiteración de una falta leve (ídem).
6. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves (ídem).
7. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave (ídem).
8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves (ídem).

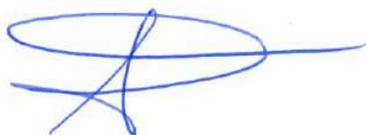
Artículo 43.- Infracciones leves.

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

1. La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
2. El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva, de no ser así causará baja previa autorización de la Junta Directiva.
3. Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve (ídem).
4. El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
5. Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios (injurias, vejación, desprecio y desprestigio público, ...).
6. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves (ídem).
7. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves (ídem).
8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves (ídem).

Artículo 44.- Infracciones de los miembros de la Junta Directiva

- a) Se consideran infracciones MUY GRAVES:
1. La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
 2. La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
 3. El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.



4. La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
5. La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

b) Se consideran infracciones GRAVES:

1. No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
2. No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.
3. La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Tienen la consideración de infracciones LEVES:

1. La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave y causen perjuicios de carácter leve al correcto funcionamiento de la entidad.
2. La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
3. Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
4. La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 45.- Sanciones.

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 41, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

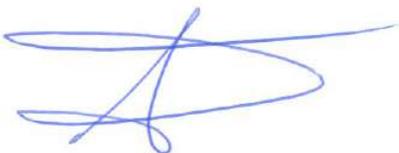
Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 42, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un periodo de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve, darán lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 43 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 44 darían lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 46.- Procedimiento sancionador.

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 33 de estos estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias



contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea General adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 47.- Prescripción

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volvería a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.



CAPÍTULO V.- DEL VOLUNTARIADO. DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 48. Concepto de voluntario/a.

Tendrán la consideración de voluntarios/as las personas físicas que se comprometan libremente a realizar y participar en las actividades encaminadas a lograr los fines de esta asociación, conforme a la legislación vigente.

Las personas voluntarias, contribuirán al cumplimiento de los fines de la asociación y a la realización de sus actividades, de conformidad con la legislación vigente en cada momento.

Artículo 49. Derechos del voluntario/a.

Los/as voluntarios/as tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir, tanto con carácter inicial como permanente, la información, formación, orientación, apoyo y, en su caso, medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se les asignen.
- b) Ser tratados sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.
- c) Participar activamente en la asociación, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas, de acuerdo con los estatutos o normas de aplicación.
- d) Ser asegurados contra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, con las características y por los capitales asegurados que se establezcan reglamentariamente.
- e) Ser reembolsados por los gastos realizados en el desempeño de sus actividades.
- f) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario/a.
- g) Realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de aquélla.
- h) Obtener el respeto y reconocimiento por el valor social de su contribución.

Artículo 50. Deberes del/a voluntario/a.

Los/as voluntarios/as están obligados a:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con ATELSAM, respetando sus fines y normativa.
- b) Guardar, cuando proceda, confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.
- c) Rechazar cualquier contraprestación material que pudieran recibir bien del beneficiario o de otras personas relacionadas con su acción.
- d) Respetar los derechos de las personas beneficiarias de su actividad voluntaria.
- e) Actuar de forma diligente y solidaria.



- f) Participar en las tareas formativas previstas por la organización de modo concreto para las actividades y funciones contadas, así como las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten.
- g) Seguir las instrucciones adecuadas a los fines que se impartan en el desarrollo de las actividades encomendadas.
- h) Utilizar debidamente la acreditación y distintivos de la organización.
- i) Respetar y cuidar los recursos materiales que pongan a su disposición las organizaciones.

Artículo 51. Deberes de ATELSAM con respecto a los/as voluntarios/as.

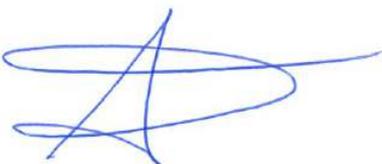
ATELSAM está obligada a:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con los/as voluntarios/as en el acuerdo de incorporación a la organización.
- b) Acreditar la suscripción de una póliza de seguro, adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por los/as voluntarios/as, que les cubra de los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, con las características y por los capitales asegurados que se establezcan reglamentariamente.
- c) Cubrir los gastos derivados de la prestación del servicio y dotar a los/as voluntarios/as de los medios adecuados para el cumplimiento de sus cometidos.
- d) Establecer los sistemas internos de información y orientación adecuados para la realización de las tareas que les sean encomendadas.
- e) Proporcionar a los/as i voluntarios/as la formación necesaria para el correcto desarrollo de sus actividades.
- f) Garantizar a los/as voluntarios/as la realización de sus actividades en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de aquéllas.
- g) Facilitar al voluntariado una acreditación que le habilite e identifique para el desarrollo de su actividad.
- h) Expedir a los/as voluntarios/as un certificado que acredite los servicios prestados.
- i) Llevar un registro de altas y bajas del personal voluntario.

CAPÍTULO VI. - LIBROS Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 52.- Libros y documentación contable.

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.



Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

Artículo 53.- Derecho de acceso a los libros y documentación.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el/la Presidente/a, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo de diez días.

CAPITULO VII.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 54.- Patrimonio Inicial.

La Asociación cuenta con un patrimonio inicial de 60,00 €, aportados a partes iguales por los socios fundadores. Ese patrimonio ha de estar en el momento de disolución de la asociación, y darse a otra entidad.

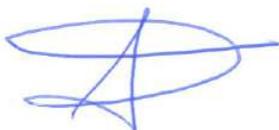
Artículo 55.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 56.- Recursos económicos.

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- a) Las cuotas de los miembros, periódicas o extraordinarias.
- b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- c) Cuotas por prestación de servicios que se estipulen por la Junta Directiva.
- d) Venta de productos o servicios
- e) Bienes muebles e inmuebles.
- f) Las aportaciones de los miembros colaboradores.



- g) Cualquier otro recurso lícito que obtenga para ser destinado al cumplimiento de sus fines.

La Asociación podrá mantener a su nombre cuentas corrientes en las entidades bancarias, de crédito o ahorro, oficiales o privadas, que acuerde la Junta Directiva. De las que dispondrá con su firma mancomunada el/la Presidente/a, el/la Secretario/a, y el/la Interventor/a, dos cualquiera de ellos.

CAPÍTULO VIII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO.

Artículo 57.- Modificaciones de Estatutos.

Los Estatutos de la asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la asamblea general convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría cualificada de los socios presentes o representados.

Artículo 58.- Normas de régimen interno.

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea general, por mayoría simple de los socios presentes o representados.

CAPÍTULO IX.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 59.- Causas.

La Asociación puede disolverse:

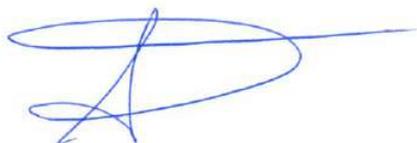
- a) Por sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 60.- Comisión Liquidadora.

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.



- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a aquellas Asociaciones dedicadas a la atención a Personas con Enfermedad Mental, para la realización de fines de interés general análogos a los realizados con anterioridad, que puedan redundar en beneficio del Colectivo.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

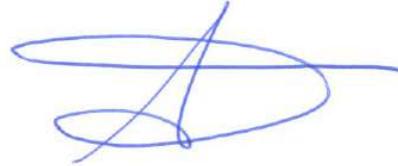
DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2023, adaptando la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, así como el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:

Vº Bº EL/LA PRESIDENTE/A



EL/LA SECRETARIO/A





INFORMACIÓN SOBRE LA/S FIRMA/S Y REGISTRO/S DEL PRESENTE DOCUMENTO:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CARMEN DELIA ALBERTO GOMEZ - MARINA DEL CARMEN LOPEZ TRUJILLO - CARMEN DELIA ALBERTO GOMEZ - MARINA DEL CARMEN LOPEZ TRUJILLO - ANA PILAR ZAMORANO SANGUINES en representación de ASOCIACION SALUD MENTAL ATELSAM -	Fecha: 13/11/2023 - 13:25:28 Fecha: 13/11/2023 - 09:09:40 Fecha: 02/11/2023 - 10:17:54 Fecha: 02/11/2023 - 09:54:50 Fecha: 25/09/2023 - 08:49:52

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0uZwFWSs-cTn7w_wOybc7t1zJKpOaNHSQ



El presente documento ha sido descargado el 15/11/2023 - 13:09:24